

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 21 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que La Fiduprevisora S.A. no ha cumplido requerimientos realizados previamente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.2009

Radicado: 19001-31-10-002-2003-00462-00
Proceso: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: María Emérita Llantén Astaiza
Demandado: Segundo Miguel Rosada Gallardo

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que desde el auto 102 del 25 de enero del año en curso, reiterado en auto 1234 de junio 23 del mismo año, el despacho requirió al pagador y/o área de nómina de la FIDUPREVISORA S.A. en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o área de nómina de la FIDUPREVISORA S.A. para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado mediante auto No. 102 del 25 de enero de 2023, y en consecuencia efectúe el pago de las cuotas alimentarias a favor del joven DIEGO JULIÁN ROSADA LLANTÉN y a cargo del señor SEGUNDO MIGUEL ROSADA identificado con C.C No. 5.274.519, causadas entre los meses de octubre de 2022 a enero de 2023, so pena de responder por dichos valores de forma solidaria, tal como lo consagra el No. 9 art. 593 del Código General del Proceso.

Los valores precitados deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, distinguida con el no. 190012033002 bajo código seis (6), a nombre de DIEGO JULIAN ROSADA LLANTÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.809.285”¹.

Dicha decisión fue comunicada a la referida entidad mediante oficio No. 747 del 28 de junio del año en curso, con fecha de envío 30 de junio de la misma

¹ Folio 91 expediente en físico
Diana Valentina

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

anualidad, conforme obra evidencia en el expediente², sin que se hubiese cumplido tal ordenamiento.

En consecuencia, se dispondrá requerir **POR ULTIMA VEZ** al pagador y/o área de nómina de la FIDUPREVISORA S.A., para que dé cumplimiento **INMEDIATO** a la orden impartida por este despacho, so pena de apertura de tramite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. De igual forma, se hace necesario reiterar el mandato emitido por este despacho, dirigido a que la entidad requerida identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata el auto referido líneas atrás y a su respectivo superior funcional.

De otro lado, el alimentario informó a través de mensaje de datos allegado al correo electrónico del despacho, que da autorización a su señora madre MARIA EMERITA LLANTÉN, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.659.034, para que continúe recibiendo los depósitos que por concepto de alimentos se consignen a su favor por cuenta de este proceso y teniendo en cuenta que tal petición es procedente, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** al pagador y/o área de nómina de la FIDUPREVISORA S.A., para que de manera **INMEDIATA**, proceda a consignar los valores que por concepto de cuota de alimentos, se causaron entre los meses de octubre de 2022 a enero de 2023, en favor del joven DIEGO JULIAN ROSADA LLANTÉN y a cargo del señor SEGUNDO MIGUEL ROSADA identificado con C.C No. 5.274.519, so pena de apertura de tramite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP⁴, tal como se ordenó requerirlo en auto No. 102 del 25 de enero del año en curso, reiterado en auto 1234 de junio 23 del mismo año, comunicado este último con oficio No. 747 del 28 de junio del año en curso, enviado el 30 de junio de la misma anualidad.

SEGUNDO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A., para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden a la que se ha hecho alusión en el No. 1º antecedente, adjunto al presente requerimiento y su respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto para notificaciones.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud elevada por el joven DIEGO JULIÁN ROSADA LLANTÉN, conforme a lo expuesto en la parte motiva precedente.

QUINTO: AUTORIZAR, en consecuencia, la entrega a la señora MARIA EMERITA LLANTÉN, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.659.034 de la orden de pago digital para el cobro de los títulos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria del joven DIEGO JULIAN ROSADA

² Folio 93 expediente en físico
Diana Valentina

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

LLANTÉN, por cuenta de este proceso. **OFICIESE** al Banco Agrario de esta ciudad, comunicando lo aquí dispuesto.

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de lo anterior, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Diana Valentina

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71963d71fbb02fbbb867258117bd7504655cc8dbc2a2013869534f12a8d2332c**

Documento generado en 21/09/2023 06:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>